



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de abril de 2021.

**DIPUTADO ADRÍAN MANUEL GALICIA SALCEDO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, con la finalidad de eliminar el estado de interdicción y reconocer la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

condiciones con las demás, es así como lo reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>1</sup>

Es a partir de esta convención que el Estado Mexicano se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.<sup>2</sup>

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala la igualdad de reconocimiento como persona ante la ley, dando razón a la capacidad jurídica de personas con discapacidad, estableciendo la obligación de los Estados Parte adoptar medidas necesarias para su ejercicio.

Aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna en su artículo primero establece lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

<sup>1</sup> Disponible en [http://www.conapred.org.mx/leyes/convencion\\_derechos\\_personas\\_discapacidad.pdf](http://www.conapred.org.mx/leyes/convencion_derechos_personas_discapacidad.pdf) preámbulo, inciso e

<sup>2</sup> Disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008#:~:text=Al%20ratificar%20e%20sta%20C%20onvenci%C3%B3n%20los,nacional%20como%20en%20el%20extranjero.](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008#:~:text=Al%20ratificar%20e%20sta%20C%20onvenci%C3%B3n%20los,nacional%20como%20en%20el%20extranjero.) El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal el veintiséis de octubre de dos mil siete.



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Sin embargo, en la legislación estatal existen barreras que evitan garantizar el pleno goce de derechos a personas con discapacidad como lo refiere el Código Civil del Estado de México en su Libro Segundo, señalando el estado de interdicción como uno de las incapacidades establecidas para poder ejercer los atributos de la personalidad.

Para ejercer los atributos de la personalidad como la refiere la legislación mexiquense, es necesario la toma de decisiones formales e informales en diferentes esferas, es decir, decidir desde el tipo de alimentación, someterse a un procedimiento médico, abrir una cuenta bancaria, planificar testamentos y herencias, donde y con quien vivir, donde estudiar, donde trabajar, firmar contratos de trabajo y participar en el ámbito electoral como ciudadano.

Las decisiones mencionadas son derechos de toda persona, que se ven limitadas en el caso de personas con discapacidad, otorgando a un tercero la capacidad de tomar una decisión, figuras conocidas en nuestra legislación como tutela y



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

curatela, prácticas que deben ser extinguidas, a fin de que las personas con discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Con la presente iniciativa se pretende que las personas con discapacidad sean tratadas como iguales ante la ley, que puedan tomar decisiones, expresar voluntades y preferencias dotándolas de apoyos que permitan su libre manifestación de voluntad, cumplir con sus obligaciones de manera autónoma y, en su caso, proporcionar las salvaguardias que se requieran para ejercer con plenitud su capacidad jurídica, reconociendo que la discapacidad no es sinónimo de incapacidad jurídica.

Se trata de pasar de un sistema jurídico paternalista a un sistema de apoyos.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, en la Observación general sobre el citado artículo 12 de la Convención, señala que: *“Apoyo es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades”*.

Así, surge un sistema acorde al modelo social: el sistema de apoyos. Este sistema no se da como la búsqueda de un sustituto a la voluntad de la persona con discapacidad, sino como una herramienta para asegurar el efectivo ejercicio de su capacidad jurídica.

Estas medidas pueden ser relacionadas con el derecho a seleccionar a las personas de apoyo que necesitan en su vida diaria y rechazar a las que no desean. Asimismo, comprende la asistencia para comunicarse y accesibilidad universal (como el ofrecimiento de las entidades de información comprensible, en lenguaje sencillo) o



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

el reconocimiento de medios de comunicación no convencionales (para las personas que usan formas de comunicación no verbales).

La finalidad es que las personas con discapacidad puedan ejercer de manera autónoma su capacidad jurídica y celebrar actos jurídicos válidos, sin que el Estado deba sustituir su voluntad por la de un tercero. Finalmente, cabe resaltar que las personas con discapacidad también pueden rechazar el apoyo pues, su designación, es potestativa, no imperativa.

Un antecedente importante, se encuentra en la sentencia recaída al Amparo en Revisión 1368/2015, la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que:

1. La interdicción promueve estereotipos y con ello la discriminación de las personas con discapacidad.
2. La figura del estado de interdicción es una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica y representa una injerencia indebida que no es armonizable con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual reconoce de manera expresa e indudable el derecho a la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, sin excepción alguna, no hace diferencia entre discapacidades.
3. El artículo 12 convencional no permite negar la capacidad jurídica basándose en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio.



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

4. La supresión de la capacidad jurídica supone una sustitución completa de la voluntad de la persona con discapacidad, ya que las personas incapaces sólo podrán ejercer sus derechos mediante sus representantes.

5. No se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para tomar decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de unas medidas específicas en virtud de su condición particular y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y, por sí misma. su autonomía y todos sus derechos

6. Por tanto, el régimen de interdicción es inconstitucional y desincorporó de la esfera jurídica del promovente los artículos 23 y 450, fracción II del Código Civil para el Distrito Federal.

Con el pronunciamiento del máximo Tribunal del país, queda claro que las disposiciones previstas en nuestro marco legal local, relacionadas con el juicio y estado de interdicción contravienen los instrumentos internacionales y los artículos constitucionales que reconocen los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos para que cobre cabal vigencia.

**ATENTAMENTE**

**ALICIA MERCADO MORENO**



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA    DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 4.230, primer párrafo y la fracción I; se derogan las fracciones II, III, IV, V del mismo artículo, así mismo se modifica la denominación del Título Octavo y se adicionan los artículos 4.230.1 y 4.230.2 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

**Artículo 4.230.-** Tienen incapacidad natural y legal **absoluta**:

- I. **Las y los** menores de edad;
- II. **Derogado.**
- III. **Derogado.**
- IV. **Derogado.**
- V. **Derogado.**

**Artículo 4.230.1.-** Quien no pueda expresar su voluntad de manera indubitable tiene capacidad de ejercicio restringida, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad.

Las personas con capacidad de ejercicio restringida contarán con un representante legal que ejercerá los derechos de conformidad con las disposiciones previstas para la tutela.

**Artículo 4.230.2.-** Las personas con discapacidad pueden designar apoyos y salvaguardias cuando manifiesten su voluntad ante el juzgado o notarialmente.

En el supuesto de que no puedan manifestar su voluntad judicialmente le serán designados los apoyos y salvaguardias.

**Artículo 4.230.3.-** Las personas con discapacidad que tengan apoyos y salvaguardias designados son responsables por sus decisiones,



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

**teniendo derecho inclusive a repetir en contra de quien haya tomado las decisiones en apoyo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el nombre del Capítulo V, del Título Sexto y se reforman los artículos 2.326, 2327, 2.329, 2.330, 2.332, 2.333, el segundo párrafo del artículo 2,334; y, se derogan los artículos 2.335, 2.337, 2.338, 2.339, 2.339.1, 2.340, 2.341, 2.343, 2.344 y 2.344.1, del Código de Procedimientos Civiles para quedar como sigue:

## TITULO SEXTO

### CAPITULO V

#### Del nombramiento del tutor

##### Procedencia del nombramiento de tutores

**Artículo 2.326.** Para conferir la tutela, se debe declarar previamente el estado de **minoridad**.

**Artículo 2.327.** Sin perjuicio de disposición especial de la ley, tienen legitimación para solicitar se declare el estado de minoridad y se haga el nombramiento de tutores.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

VII. ...

VIII. ...

### **Nombramiento de tutor**

**Artículo 2.329.** Declarado el estado de **minoridad**, el Juez procederá al nombramiento de tutor en su caso.

### **Derogado.**

**Artículo 2.330** Hecho el nombramiento, se notificará al tutor para que manifieste dentro de cinco días si acepta o no el cargo, o haga valer sus impedimentos o excusas.

**Artículo 2.332.-** El menor podrá oponerse al nombramiento del tutor, cuando tuviere dieciséis años o más, expresando los motivos que tuviere para ello, los que serán calificados por el Juez

**Artículo 2.333.-** En caso de impedimento, separación o excusa del tutor propietario, se nombrará tutor interino, mientras se decide. De ser procedente, se nombrará nuevo tutor.

**Artículo 2.334.- ...**



“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

En la objeción se ofrecerán las pruebas que la justifiquen; se correrá traslado al tutor; se señalara fecha para audiencia dentro de los cinco días siguientes en la que se recibirán pruebas, alegatos y se dictara resolución.

Artículo 2.335. Derogado

Artículo 2.337. Derogado

Artículo 2.338. Derogado

Artículo 2.339. Derogado

Artículo 2.339.1. Derogado

Artículo 2.340. Derogado

Artículo 2.341. Derogado

Artículo 2.343. Derogado

Artículo 2.344. Derogado

Artículo 2.344.1. Derogado



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2021. Año de consumación de la independencia y la grandeza de México”

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO

**En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.**